

sSan Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 1470/2017

VISTO:

El Código Fiscal Ley N° 5791/13, las Resoluciones Generales N° 959/2000 y 1.328/2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Código Fiscal vigente establece que es facultad de esta Dirección Provincial dictar normas obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse las obligaciones formales, debiendo en consecuencia adecuar las mismas a los cambios propios de la dinámica impositiva.

Que, el artículo 4° inciso b) de la Resolución General N° 959 y sus modificatorias, dispone que: "...adquirirán la calidad de agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos: ...b) Los Contribuyentes que en el período fiscal inmediato anterior hayan obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados, exentos) superiores a un millón quinientos mil (1.500.000) computándose en el caso de contribuyentes de Convenio los ingresos de todas las jurisdicciones".

Que, la Resolución General N° 1.328 y sus modificatorias en el artículo 2° inc. b) establece que: "*Quedan obligados a actuar como agentes en el presente régimen... b) Quienes realicen actividad en la Provincia de Jujuy y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$6.000.000, computándose en el caso de contribuyentes de Convenio los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones. No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente: b.1) Operaciones de exportación.b.2) Operaciones con consumidores finales*".

Que, actualmente y debido a las variaciones ocurridas en el terreno económico, financiero e impositivo; y por razones de administración tributaria, resulta necesario actualizar el monto de los ingresos a considerar, a fin de determinar quienes adquieren la calidad de agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 85° del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 y modificatorias,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SUSTITUYESE el inciso b) del Artículo 4° de la Resolución 959/2000 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ b) Los Contribuyentes que en el período fiscal inmediato anterior hayan obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados, exentos) superiores a pesos veinte millones (\$20.000.000) computándose en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral los ingresos de todas las jurisdicciones.”

ARTÍCULO 2º: SUSTITUYESE el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución 1.328/2013 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ b) Quienes realicen actividad en la Provincia de Jujuy y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a pesos veinte millones (\$20.000.000), computándose en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente:

b.1) Operaciones de exportación.

b.2) Operaciones con consumidores finales.”

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2017.

ARTÍCULO 4º: De Forma. Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaria del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamento, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, Archívese.